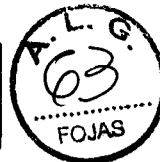




2012 - Año de Homenaje al doctor
"D. MANUEL BELGRANO"



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 2148/2012.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.

EXTRACTO: S/ ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 2564/10.

T.I.: BORREDON, SLVINA NOEMÍ

DICTAMEN ALG N° 79 / 12 .
1.-

Sr. Secretario General de la Gobernación:

En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido la intervención de este Órgano Consultivo a los efectos de emitir la opinión correspondiente sobre el Proyecto de Decreto, obrante a fs. 59/60, como así también en relación a la sugerencia realizada por el Director General de Personal.

a) En consecuencia, en primer término, cabe referirnos al acto administrativo, mediante el cual se encuadra la situación de la agente en cuestión en los términos establecidos en el artículo 2º, "segundo párrafo" de la Ley N° 2564, modificatoria del inciso b) del artículo 127 de la Ley N° 643.

Tal inciso de dicho postulado normativo, establece para el empleado público el derecho a la licencia por enfermedad por largo tratamiento que imposibilita el desempeño de las funciones inherentes al cargo que desempeña, hasta un plazo de dos años. Dicho límite temporal no rige cuando se trate de una enfermedad oncológica o de enfermedades que tengan características similares en sus consecuencias, para lo cual, se le ha delegado la facultad al Poder Ejecutivo de incluir las mismas vía reglamentaria.

En congruencia con ello y en mérito de las características de la enfermedad que padece la agente es indispensable la suscripción del proyecto bajo análisis a los efectos de que el Servicio Médico Oficial, en virtud de su competencia, otorgue la licencia solicitada.

Por lo tanto, la finalidad del proyecto de acto administrativo encuentra su motivación en todos los antecedentes adjuntados por la empleada, en la intervención pertinente del Departamento Servicio Médico Oficial y en las facultades delegadas al Poder Ejecutivo a través de la Ley N° 2564.

Cabe agregar al respecto, que esta cuestión ya ha sido analizada por esta Asesoría Letrada de Gobierno, exteriorizando su opinión a través del Dictamen N° 188/2010.

b) En segundo lugar, en relación a la declaración de las actuaciones con carácter reservado o secreto, el artículo 22 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 951 establece expresamente que "las actuaciones





"2012 - Año de Homenaje al doctor
D. MANUEL BELGRANO"



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 2148/2012.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.

EXTRACTO: S/ ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 2564/10.

T.I.: BORREDON, SLVINA NOEMÍ

DICTAMEN ALG N° 79/12 .
2.-

administrativas son, por principio, públicas. Excepcionalmente dejarán de serlo y se convertirán en secretas o reservadas cuando motivos especiales así lo requieran. El Poder Ejecutivo determinará las circunstancias y autoridades competentes para calificar, fundadamente, como reservadas o secretas las actuaciones, diligencias, informes o dictámenes que deban tener ese carácter, aunque estén incluidas en actuaciones públicas”.

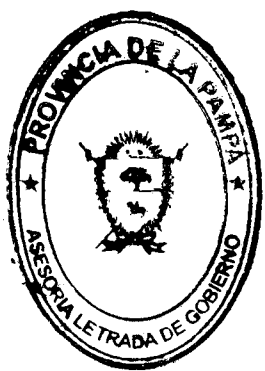
Tal como lo indica la norma, “cuando existan motivos especiales” las actuaciones administrativas podrán ser transformadas en secretas o reservadas, dotándolo al Poder Ejecutivo de la facultad de establecer aquellas circunstancias que den lugar a dicha calificación como así también determinar las autoridades competentes para que, racional y fundadamente, las declare como tales.

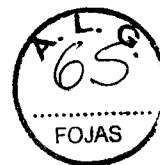
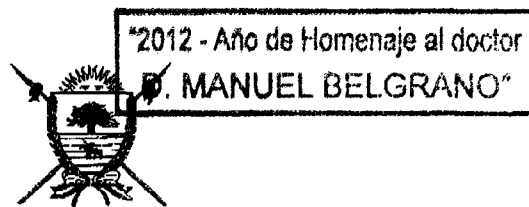
En congruencia con ello, nótese, que en casos como el presente, el padecimiento de una enfermedad por parte de los agentes es una razón suficiente para justificar tal declaración dado que se encuentran íntimamente ligados y comprometidos los derechos de la persona, literalmente amparados por la Constitución Nacional.

Cuando nos referimos a estos derechos, lo estamos haciendo en relación al derecho de privacidad, que incluye al de la intimidad, contenidos y protegidos por artículo 19 de nuestra carta magna aludida.

Al respecto, resulta interesante citar a María Angélica GELLI, quien ha manifestado que “*con resguardo de la intimidad se protege de la mirada de terceros un área personal vedada a los demás, el poder público o los particulares*” (“...” Obra: “Constitución de la Nación Argentina – Comentada y Anotada, 3ª Ed., pág. 269, Edit. La Ley, año 2006)

Además, estos derechos también encuentran su amparo y protección en las disposiciones normativas contempladas en la Ley de Protección de Datos Personales N° 25326, dado que el objeto de la misma es justamente la protección de los datos personales asentados en archivos, registros, banco de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos a fin de garantizar el honor e intimidad de las personas y el acceso a la información que en los mismos se registren acorde con lo





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 2148/2012.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.

EXTRACTO: S/ ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 2564/10.

T.I.: BORREDON, SLVINA NOEMÍ

DICTAMEN ALG N° 79/12
3.-

establecido el artículo 43 de la Constitución Nacional.

Es dable añadir, que para los fines de la Ley, el artículo 2 indica expresamente que "*la información referente a la salud*" se entiende como un dato "sensible" de la persona.

Por lo tanto, a los efectos de resguardar la esfera privada del personal y de no vulnerar sus derechos de raíz constitucional, se entiende apropiado declarar las presentes actuaciones con carácter reservado o secreto en virtud del fundamento existente.

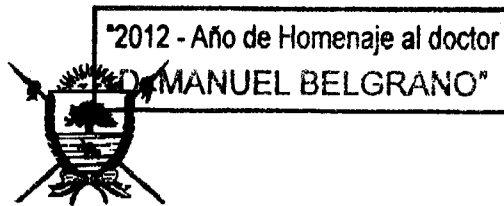
Atento al estadio de estas actuaciones y coherente con lo expuesto precedentemente, se recomienda agregar al proyecto analizado un considerando en el cual se expresan dichas razones y en su parte dispositiva un artículo congruente con las mismas que exteriorice la declaración de secretas o reservadas. Y en mérito de ello, eliminar del artículo 3 la orden de publicar en el Boletín Oficial. Adviértase a tales efectos, que la eliminación propuesta en modo alguno afecta principios básicos aplicables a la publicidad de los actos de gobierno, puesto que, al tratarse de un acto administrativo de alcance individual, no existe obligación legal de publicarlo, pero sí de notificarlo.

3) No obstante, se aconseja la elaboración de una reglamentación que indique el procedimiento a seguir en aquellos casos donde se considere procedente la declaración del carácter reservado de las actuaciones, en el cual se determine la intervención de los organismos administrativos estrictamente indispensables como también la autoridad competente para efectuar tal declaración.

Para tal efecto, se recomienda tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Que el procedimiento tenga su inicio una vez efectuada tal declaración por la autoridad administrativa competente;
- b) Que el expediente administrativo se caratule sin identificar al agente en cuestión;
- c) Que tanto la solicitud como así también toda la documentación que presenta el empleado se adjunte al mismo en sobre cerrado,





**Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

EXPEDIENTE N°: 2148/2012.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.

EXTRACTO: S/ ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 2564/10.

T.I.: BORREDON, SLVINA NOEMÍ

DICTAMEN ALG N° 79/12
4.-

siendo la autoridad competente para declarar la reserva de las actuaciones y el Servicio Médico Oficial los únicos autorizados para tener acceso a su contenido;

d) Que el acto administrativo que se dicte en consecuencia no sea publicado, conforme los argumentos dados precedentemente.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 23 ABR 2012



DANIela M. VAGLIA
ABOGADA
ASESOR LETRADA DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA